

RESOLUCIÓN No. 00082

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por las resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 Y No. 0689 de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2022ER92374 del 25 de abril de 2022, la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.350.697-4, domiciliada en la calle 24A No. 59-42 TO3 ST 1 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte de carga.

Que la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, presentó la siguiente documentación que se describe a continuación:

1. Oficio de solicitud de inscripción
2. Lista de chequeo programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles.
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la empresa solicitante.
4. Poder debidamente otorgado.
5. Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara y Comercio con un término no superior a tres (3) meses.

RESOLUCIÓN No. 00082

6. Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa (Hoja de Cálculo) suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la página WEB de la Entidad.

7. Programa Integral de Mantenimiento en medio magnético.

8. Carta autorizando el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

9. Recibo de pago de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago cancelado el 1 de marzo de 2022.

Que, conforme a lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2022EE146848 expidió el Auto No. 04223 del 15 de junio del 2022, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, acto que fue notificado de manera electrónica el día 24 del mes de junio del año 2022, con constancia de ejecutoria del 28 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09754 del 05 de noviembre del 2024 de radicado 2024IE229701, el cual concluyó:

“(…)

4. Evaluación técnica

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

(…)

4.2. Evaluación EPIM

RESOLUCIÓN No. 00082

El 02 de agosto del 2022, se realizó la visita de EPIM, a la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.S**; ubicada en la Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 3 St 1 de la localidad de Teusaquillo, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99.93 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. Ver Anexo 2. EPIM CONCRETOS ARGOS.

4.3. Evaluación técnica de la flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869/2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 2823/2006 del DAMA y la Resolución 4314/2018 del DAMA, la cual establece en su artículo primero que:

“El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto 174/2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., aspectos que redundará en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital”.

De acuerdo con la programación del grupo, para la evaluación realizada a la flota de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.S**; se obtuvieron los resultados (% promedio), para lo cual se relaciona información detallada de los vehículos aprobados bajo los límites permitidos de la Resolución 0762/2022 del MinAmbiente, (ver Tabla 5), relación de vehículos que no aprobaron los límites establecidos en el Programa de Autorregulación Ambiental (ver Tabla 6), vehículos que no fueron presentados a la evaluación de opacidad (ver Tabla 7). Toda la información se encuentra alojada en la base de datos de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, que se encuentra anexa a este documento.

Según lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de 156 vehículos en el PAA, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas

Tabla 5. Resultados de Evaluación de Opacidad vehículos aprobados bajo Resolución 762 de 2022

No.	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
1	BSQ691	Diésel	Camión	28	2006	8,83
2	ESQ959	Diésel	Camión	28	2020	2,97
3	ESQ960	Diésel	Camión	28	2020	9,8
4	ESQ962	Diésel	Camión	28	2020	3
5	ESQ964	Diésel	Camión	28	2020	2,73
6	ESQ966	Diésel	Camión	28	2020	1,77
7	ESR009	Diésel	Camión	28	2020	18,7
8	ESR011	Diésel	Camión	28	2020	5,8

RESOLUCIÓN No. 00082

No.	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
9	ESR013	Diésel	Camión	28	2020	2,53
10	ESR099	Diésel	Camión	28	2020	7,17
11	ESR100	Diésel	Camión	28	2020	8,03
12	ESR102	Diésel	Camión	28	2020	4,43
13	ESR104	Diésel	Camión	28	2020	6,04
14	ESR109	Diésel	Camión	28	2020	4,67
15	GTX494	Diésel	Camión	28	2020	5,63
16	JYW609	Diésel	Camión	28	2022	1,17
17	JYW610	Diésel	Camión	28	2022	1,17
18	JYW613	Diésel	Camión	28	2022	0,2
19	JYW614	Diésel	Camión	28	2022	1,5
20	JYW615	Diésel	Camión	28	2022	0,13
21	JYW618	Diésel	Camión	28	2022	0,83
22	JYW619	Diésel	Camión	28	2022	0,07
23	SMY081	Diésel	Camión	28	2010	17,4
24	SMY082	Diésel	Camión	28	2010	12,13
25	SMY083	Diésel	Camión	28	2010	23,7
26	SMY087	Diésel	Camión	28	2010	12,77
27	SMY890	Diésel	Camión	28	2010	6,43
28	SNO833	Diésel	Camión	28	2009	19,93
29	SNS029	Diésel	Camión	28	2013	12,4
30	SNS117	Diésel	Camión	28	2013	8,97
31	SNS167	Diésel	Camión	28	2013	14,67
32	SNS181	Diésel	Camión	28	2013	12,33
33	SNS182	Diésel	Camión	28	2013	9,87
34	SNS187	Diésel	Camión	28	2013	7,63
35	SNS454	Diésel	Camión	28	2013	11

RESOLUCIÓN No. 00082

No.	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
36	SNS456	Diésel	Camión	28	2013	11,67
37	SNS458	Diésel	Camión	28	2013	8
38	SNS462	Diésel	Camión	28	2013	7,07
39	STX916	Diésel	Camión	28	2010	12,37
40	STX920	Diésel	Camión	28	2010	6,17
41	STX924	Diésel	Camión	28	2010	10,9
42	STY397	Diésel	Camión	28	2010	18,33
43	STY398	Diésel	Camión	28	2011	13,37
44	TNH378	Diésel	Camión	28	2010	18,57
45	VFE043	Diésel	Camión	28	2010	14,5
46	WCN802	Diésel	Camión	28	2014	6,27
47	WCN806	Diésel	Camión	28	2014	8,57
48	WCN858	Diésel	Camión	28	2014	18,47
49	WCN861	Diésel	Camión	28	2014	6,9
50	WCN870	Diésel	Camión	28	2014	17,3
51	WCN871	Diésel	Camión	28	2014	15,97
52	WCN872	Diésel	Camión	28	2014	16,5
53	WCN910	Diésel	Camión	28	2014	13,43
54	WCN918	Diésel	Camión	28	2014	7,97
55	WCN919	Diésel	Camión	28	2014	6,67
56	WLZ007	Diésel	Camión	28	2018	22,1
57	WLZ008	Diésel	Camión	28	2018	18,57
58	WLZ011	Diésel	Camión	28	2018	19,5
59	WLZ014	Diésel	Camión	28	2017	22,2

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa ARGOS S.A.S

RESOLUCIÓN No. 00082

Tabla 6. Resultados de Evaluación de opacidad: vehículos diésel autorregulados que no cumplieron el PAA según la normatividad vigente.

No.	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
1	ESQ956	Diésel	Camión	28	2020	0
2	ESQ957	Diésel	Camión	28	2020	43
3	ESQ965	Diésel	Camión	28	2020	36,3
4	ESR008	Diésel	Camión	28	2020	28,7
5	ESR010	Diésel	Camión	28	2020	56,3
6	ESR012	Diésel	Camión	28	2020	42,3
7	ESR096	Diésel	Camión	28	2020	0
8	ESR098	Diésel	Camión	28	2020	0
9	ESR101	Diésel	Camión	28	2020	48,3
10	ESR103	Diésel	Camión	28	2020	33
11	ESR108	Diésel	Camión	28	2020	0
12	GTX492	Diésel	Camión	28	2020	0
13	GTX495	Diésel	Camión	28	2020	40,3
14	GTX496	Diésel	Camión	28	2020	0
15	GTX499	Diésel	Camión	28	2020	0
16	GTX500	Diésel	Camión	28	2020	0
17	JYW617	Diésel	Camión	28	2022	0
18	JYX368	Diésel	Camión	28	2022	0
19	JYX371	Diésel	Camión	28	2022	0
20	SMY889	Diésel	Camión	28	2010	0
21	SNO059	Diésel	Camión	28	2008	0
22	SNO830	Diésel	Camión	28	2009	0
23	SNO858	Diésel	Camión	28	2009	0
24	SNO867	Diésel	Camión	28	2009	0
25	SNO878	Diésel	Camión	28	2009	0

RESOLUCIÓN No. 00082

No.	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
26	SNO879	Diésel	Camión	28	2009	51,7
27	SNO897	Diésel	Camión	28	2009	0
28	SNO918	Diésel	Camión	28	2009	0
29	SNS019	Diésel	Camión	28	2013	0
30	SNS116	Diésel	Camión	28	2013	0
31	SNS122	Diésel	Camión	28	2013	0
32	SNS171	Diésel	Camión	28	2013	0
33	SNS179	Diésel	Camión	28	2013	0
34	SNS452	Diésel	Camión	28	2013	0
35	STX883	Diésel	Camión	28	2010	0
36	STY391	Diésel	Camión	28	2010	29,2
37	STY395	Diésel	Camión	28	2011	33,1
38	STY399	Diésel	Camión	28	2011	0
39	STY404	Diésel	Camión	28	2011	0
40	TNH372	Diésel	Camión	28	2010	0
41	TNH383	Diésel	Camión	28	2010	34,4
42	VFE038	Diésel	Camión	28	2010	0
43	VFE042	Diésel	Camión	28	2010	0
44	VFE044	Diésel	Camión	28	2010	0
45	VFE045	Diésel	Camión	28	2010	0
46	VFE048	Diésel	Camión	28	2010	0
47	WCN844	Diésel	Camión	28	2014	0
48	WCN852	Diésel	Camión	28	2014	0
49	WCN855	Diésel	Camión	28	2014	0
50	WCN916	Diésel	Camión	28	2014	0
51	WCN921	Diésel	Camión	28	2014	0
52	WLZ009	Diésel	Camión	28	2018	0

RESOLUCIÓN No. 00082

No.	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
53	WLZ010	Diésel	Camión	28	2018	0
54	WLZ013	Diésel	Camión	28	2018	0
55	WLZ015	Diésel	Camión	28	2018	0

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa ARGOS S.A.S

Nota 1: los vehículos relacionados en la tabla 6; con resultados de evaluación de opacidad que no cumplieron el PAA según la normatividad vigente con resultados 0,0 presentaron como observación condiciones inseguras de operación en la ejecución de la prueba de opacidad ver Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa ARGOS.

Tabla 7. Vehículos diésel que no se presentaron a la evaluación de opacidad.

No.	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo
1	ESP776	Diésel	Camión	28	2017
2	ESP777	Diésel	Camión	28	2017
3	ESQ958	Diésel	Camión	28	2020
4	ESQ961	Diésel	Camión	28	2020
5	ESQ963	Diésel	Camión	28	2020
6	ESR105	Diésel	Camión	28	2020
7	ESR106	Diésel	Camión	28	2020
8	ESR107	Diésel	Camión	28	2020
9	GTX497	Diésel	Camión	28	2020
10	JYW611	Diésel	Camión	28	2022
11	JYW612	Diésel	Camión	28	2022
12	JYW616	Diésel	Camión	28	2022
13	JYX369	Diésel	Camión	28	2022
14	JYX370	Diésel	Camión	28	2022
15	SNO842	Diésel	Camión	28	2009
16	SNO844	Diésel	Camión	28	2009

RESOLUCIÓN No. 00082

No.	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo
17	SNR494	Diésel	Camión	28	2013
18	SNR495	Diésel	Camión	28	2013
19	SNR496	Diésel	Camión	28	2013
20	SNR497	Diésel	Camión	28	2013
21	SNS172	Diésel	Camión	28	2013
22	SNS186	Diésel	Camión	28	2013
23	SNS197	Diésel	Camión	28	2013
24	STX874	Diésel	Camión	28	2010
25	STX922	Diésel	Camión	28	2010
26	STX926	Diésel	Camión	28	2011
27	STX957	Diésel	Camión	28	2010
28	STY396	Diésel	Camión	28	2011
29	STY401	Diésel	Camión	28	2011
30	STY402	Diésel	Camión	28	2011
31	STY406	Diésel	Camión	28	2011
32	TNH370	Diésel	Camión	28	2010
33	TNH377	Diésel	Camión	28	2010
34	VFE039	Diésel	Camión	28	2010
35	VFE047	Diésel	Camión	28	2010
36	WCN813	Diésel	Camión	28	2014
37	WCN857	Diésel	Camión	28	2014
38	WLS256	Diésel	Camión	28	2015
39	WLS257	Diésel	Camión	28	2015
40	WLS682	Diésel	Camión	28	2015
41	WLS683	Diésel	Camión	28	2015
42	WLS684	Diésel	Camión	28	2015

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa ARGOS S.A.S

RESOLUCIÓN No. 00082

Tabla 8. Resultados de Evaluación.

Vehículos en el programa	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación según Radicado 2022EE146848.	156 vehículos inscritos en el PAA
Resolución 1869/2006 DAMA, modificada parcialmente por las Resolución 2823/2006 DAMA, y la Resolución 4314/2018 SDA, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente	
Vehículos autorregulados que cumplen	59 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823/2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	37,82 %
% de vehículos de la flota que incumplen el PAA de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823/2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación y los vehículos que no se presentaron a la evaluación de opacidad	62,18 %
Fecha última evaluación de opacidad	04/01/2023

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa ARGOS S.A.S

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

Tabla 9. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del PAA

No.	Placa	Combustible	No.	Placa	Combustible	No.	Placa	Combustible
1	BSQ691	Diésel	21	JYW618	Diésel	41	STX924	Diésel
2	ESQ959	Diésel	22	JYW619	Diésel	42	STY397	Diésel
3	ESQ960	Diésel	23	SMY081	Diésel	43	STY398	Diésel
4	ESQ962	Diésel	24	SMY082	Diésel	44	TNH378	Diésel
5	ESQ964	Diésel	25	SMY083	Diésel	45	VFE043	Diésel
6	ESQ966	Diésel	26	SMY087	Diésel	46	WCN802	Diésel
7	ESR009	Diésel	27	SMY890	Diésel	47	WCN806	Diésel

RESOLUCIÓN No. 00082

8	ESR011	Diésel	28	SNO833	Diésel	48	WCN858	Diésel
9	ESR013	Diésel	29	SNS029	Diésel	49	WCN861	Diésel
10	ESR099	Diésel	30	SNS117	Diésel	50	WCN870	Diésel
11	ESR100	Diésel	31	SNS167	Diésel	51	WCN871	Diésel
12	ESR102	Diésel	32	SNS181	Diésel	52	WCN872	Diésel
13	ESR104	Diésel	33	SNS182	Diésel	53	WCN910	Diésel
14	ESR109	Diésel	34	SNS187	Diésel	54	WCN918	Diésel
15	GTX494	Diésel	35	SNS454	Diésel	55	WCN919	Diésel
16	JYW609	Diésel	36	SNS456	Diésel	56	WLZ007	Diésel
17	JYW610	Diésel	37	SNS458	Diésel	57	WLZ008	Diésel
18	JYW613	Diésel	38	SNS462	Diésel	58	WLZ011	Diésel
19	JYW614	Diésel	39	STX916	Diésel	59	WLZ014	Diésel
20	JYW615	Diésel	40	STX920	Diésel			

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa ARGOS S.A.S

Tabla 10. Placas de los vehículos que no cumplen con los estándares del PAA

No.	Placa	Combustible	No.	Placa	Combustible	No.	Placa	Combustible
1	ESQ956	Diésel	20	SMY889	Diésel	38	STY399	Diésel
2	ESQ957	Diésel	21	SNO059	Diésel	39	STY404	Diésel
3	ESQ965	Diésel	22	SNO830	Diésel	40	TNH372	Diésel
4	ESR008	Diésel	23	SNO858	Diésel	41	TNH383	Diésel
5	ESR010	Diésel	24	SNO867	Diésel	42	VFE038	Diésel
6	ESR012	Diésel	25	SNO878	Diésel	43	VFE042	Diésel
7	ESR096	Diésel	26	SNO879	Diésel	44	VFE044	Diésel
8	ESR098	Diésel	27	SNO897	Diésel	45	VFE045	Diésel
9	ESR101	Diésel	28	SNO918	Diésel	46	VFE048	Diésel
10	ESR103	Diésel	29	SNS019	Diésel	47	WCN844	Diésel
11	ESR108	Diésel	30	SNS116	Diésel	48	WCN852	Diésel
12	GTX492	Diésel	31	SNS122	Diésel	49	WCN855	Diésel
13	GTX495	Diésel	32	SNS171	Diésel	50	WCN916	Diésel

RESOLUCIÓN No. 00082

No.	Placa	Combustible	No.	Placa	Combustible	No.	Placa	Combustible
14	GTX496	Diésel	33	SNS179	Diésel	51	WCN921	Diésel
15	GTX499	Diésel	34	SNS452	Diésel	52	WLZ009	Diésel
16	GTX500	Diésel	35	STX883	Diésel	53	WLZ010	Diésel
17	JYW617	Diésel	36	STY391	Diésel	54	WLZ013	Diésel
18	JYX368	Diésel	37	STY395	Diésel	55	WLZ015	Diésel
19	JYX371	Diésel						

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa ARGOS S.A.S

Tabla 11. Placas de los vehículos que no se presentaron a la evaluación del PAA

No.	Placa	Combustible	No.	Placa	Combustible	No.	Placa	Combustible
1	ESP776	Diésel	15	SNO842	Diésel	29	STY401	Diésel
2	ESP777	Diésel	16	SNO844	Diésel	30	STY402	Diésel
3	ESQ958	Diésel	17	SNR494	Diésel	31	STY406	Diésel
4	ESQ961	Diésel	18	SNR495	Diésel	32	TNH370	Diésel
5	ESQ963	Diésel	19	SNR496	Diésel	33	TNH377	Diésel
6	ESR105	Diésel	20	SNR497	Diésel	34	VFE039	Diésel
7	ESR106	Diésel	21	SNS172	Diésel	35	VFE047	Diésel
8	ESR107	Diésel	22	SNS186	Diésel	36	WCN813	Diésel
9	GTX497	Diésel	23	SNS197	Diésel	37	WCN857	Diésel
10	JYW611	Diésel	24	STX874	Diésel	38	WLS256	Diésel
11	JYW612	Diésel	25	STX922	Diésel	39	WLS257	Diésel
12	JYW616	Diésel	26	STX926	Diésel	40	WLS682	Diésel
13	JYX369	Diésel	27	STX957	Diésel	41	WLS683	Diésel
14	JYX370	Diésel	28	STY396	Diésel	42	WLS684	Diésel

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa ARGOS S.A.S

5. Análisis de cumplimiento normativo

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **cumple** con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869/2006 del DAMA, modificada parcialmente por

RESOLUCIÓN No. 00082

la Resolución 2823/2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314/2018 de la SDA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, obteniendo un resultado de 99.93 % y se concluye que la EPIM para la flota en mención, **cumple** con la estructura básica de un programa Integral de mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en la evaluación técnica de la **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, se concluye que el **62,18 %** de esta flota, **no cumple** con el 20% por debajo de los límites permisibles establecidos en la vigencia de la Resolución 762/2022 del MinAmbiente "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los Artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076/2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (SADS) y se adoptan otras disposiciones" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 "Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión. En la tabla 30 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento, en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación"

(...)

7. Concepto técnico

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental y se establece que la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**; **NO CUMPLE** con los estándares del PAA, se sugiere asignar al área jurídica para continuar con el impulso administrativo que corresponda. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

De conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

EL artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 00082

Marco Normativo aplicable al caso

El artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

En el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

El artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone:

“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

En el numeral cuarto del artículo 3° de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Una vez presentada la solicitud ante el DAMA, se surtirá el siguiente procedimiento:

(...)

4. El DAMA, de acuerdo a la programación que realice, evaluará el Programa Integral de Mantenimiento y en segundo lugar la flota de la empresa solicitante y dependiendo del resultado de ésta, aprobará o **rechazará** mediante resolución motivada el Programa de Autorregulación Ambiental respectivo.

La decisión será notificada en debida forma y contra ella procede recurso de reposición.”

Los párrafos primero y segundo del referido artículo contemplan lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO. El rechazo del Programa de Autorregulación Ambiental no es impedimento para que la empresa presente un nuevo Programa en el cual se subsanen las causas que originaron el rechazo del Programa inicial.

RESOLUCIÓN No. 00082

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La sola presentación de la solicitud, no garantiza la aprobación del programa de autorregulación, de la misma forma tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital. “*

Por su parte el artículo 1° de la Resolución del 04314 del 28 de diciembre del 2018 por medio de la cual se modificó la Resolución 1869 de 2006 se especificó que:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente”.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales la aprobación de la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta que mínimo el 95% de los vehículos de las empresas deben cumplir con niveles de emisiones establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 09754 del 05 de noviembre del 2024 de radicado 2024IE229701, se estableció que solo el **37.83%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los límites fijados en el artículo 4° de la Resolución 1869 de 2006, modificada por la Resolución 2823 del mismo año, que estableció que para darse aprobación al Programa debe cumplir como mínimo el 95% de la flota vehicular presentada.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera que se debe negar la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **CONCRETOS ARGOS S.A.S**; dado que **NO** se cumplen los presupuestos para aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental solicitada a través de los radicado No. 2022ER92374 del 25 de abril de 2022.

Conforme a lo anterior, esta Entidad procederá a negar la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental, dado que la misma debe sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las

RESOLUCIÓN No. 00082

modifiquen o sustituyan, y para el presente caso la **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, no dio cumplimiento a los requisitos normativos necesarios para la aprobación de conformidad con el Concepto Técnico No. 09754 del 05 de noviembre del 2024 de radicado 2024IE229701.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

El Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal D, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

El mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

El artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y No. 0689 de 2023, delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar la solicitud de aprobación para el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, identificada con el NIT. 860.350.697-4 teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00082

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.350.697-4, a través de su representante legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la calle 24A No. 59 – 42 TO 3 ST 1 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, y/o en la dirección de correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARRÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de enero de 2025



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

SDA-CPS-20241762

FECHA EJECUCIÓN:

03/01/2025

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 00082

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

SDA-CPS-20241762

FECHA EJECUCIÓN:

03/01/2025

Aprobó:

Firmó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

10/01/2025

Exp. SDA-02-2022-2172